



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017-2020-00198-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	JUAN CARLOS DELGADO MERCADO IDALBA ALDANA GONZALEZ
ASUNTO	CITACIÓN PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 10 a.m., para llevar a cabo las diligencias que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorios de parte, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Debido a la situación pandémica actual a raíz del COVID 19, **la audiencia deberá efectuarse de manera virtual para lo cual las partes manifestarán si disponen de los medios necesarios para que la misma pueda llevarse a cabo.**

Así las cosas, para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a la parte demandada, JUAN CARLOS DELGADO MERCADO e IDALBA ALDANA GONZALEZ, para que absuelvan el interrogatorio solicitado por la parte demandante; el cual se efectuará en la fecha anotada.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos con la contestación de demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a la parte demandante a través de su representante legal, para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada; el cual se efectuará en la fecha anotada.

3º. OFICIO

Se ordena oficiar a la parte demandante a fin de que se sirva allegar histórico de pagos del crédito objeto de cobro y la solicitud del crédito suscrito por los demandados y/o cualquier otro documento con el cual se acredite que los demandados fueron informados de que la modalidad del crédito otorgado era microcrédito conforme a lo indicado en la demanda, lo cual hará el día y hora acá señalado.

De otro lado, se les hace la advertencia a las partes que para la audiencia se deberá dar aplicación al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

***“ARTÍCULO 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ce2368043fbe71d222f2aa6808d72b755905a0c1aad930243cd8e7c9a12f26

Documento generado en 22/10/2021 03:13:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**